

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-SENTENCIA: 12.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTES: JOSÉ RAUL GIRALDO MERA Y OTROS
-CUSANTE: MARIA PLÁCIDA MERA DE GIRALDO
RAUL GIRALDO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00074-00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión de los causantes MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAUL GIRALDO presentado por solicitud de JOSE RAUL GIRALDO MERA, HECTOR ARNULFO GIRALDO MERA, CRISTOBAL GIRALDO MERA, JORGE ELIECER GIRALDO MERA en calidad de hijos de los causantes y OSCAR ALONSO GIRALDO ISAACS heredero en representación.

ANTECEDENTES:

El Despacho mediante Auto No. 247 de fecha 15 de marzo de 2021, se declaró abierto el proceso sucesoral de los causantes MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO Y RAUL GIRALDO, disponiendo además la liquidación de la sociedad conyugal.

Mediante Auto No. 2472 de fecha 27 de octubre de 2021, se reconoció la calidad de herederos por representación a MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS y OSCAR ALONSO GIRALDO ISAACS, de igual manera, se reconoció como herederos en primero orden a JOSE RAUL GIRALDO MERA, HECTOR ARNULFO GIRADLO MERA, CRISTOBAL GIRALDO MERA y a JORGE ELIECER GIRALDO MERA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho, no compareció ningún interesado.

Realizada la Audiencia de Inventarios y Avalúos, aprobados los inventarios aportados, se dispuso que una vez la abogada MARICEL ORTIZ GALINDO, aporte el respectivo poder donde conste las facultades para realizar la partición se procederá con las etapas subsiguientes.

Aportado el trabajo de partición el cual además fue coadyuvado por el apoderado de la heredera citada, y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES:

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa *“Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”*.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

CASO CONCRETO:

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimados los señores JOSÉ RAUL GIRALDO MERA, HECTOR ARNULFO GIRALDO MERA, JORGE ELIECER GIRALDO MERA, CRISTOBAL GIRALDO MERA, OSCAR ALONSO GIRALDO ISAACS y MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS en calidad de herederos.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompaña a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de los causantes a través de las partidas que en la resolutive se establecerán.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADA la sociedad patrimonial existente entre los causantes MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAUL GIRALDO.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado por la abogada MARICEL ORTIZ GIRALDO, en relación con la sucesión intestada de los causantes MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAUL GIRALDO se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA No. 1

33.33% del inmueble identificado con M.I. 370-725947 con un avalúo de \$50.755.424.

1. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION REALIZADA A LOS CAUSANTES MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAUL GIRALDO.

- **HIJUELA DE JOSÉ RAÚL GIRALDO MÉRA:** Con una participación del 6.66%, equivalentes a \$10.151.084.80 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELAS DE HECTOR ARNULFO GIRALDO MERA** Con una participación del 6.66%, equivalentes a \$10.151.084.80 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELAS DE CRISTOBAL GIRALDO MERA:** Con una participación del 6.66%, equivalentes a 10.151.084.80 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELAS DE JORGE ELIECER GIRALDO MERA:** Con una participación del 6.66%, equivalentes a 10.151.084.80 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947.

PASIVO: Sin pasivo

- **HIJUELAS DE OSCAR ALONSO GIRALDO ISAAC:** Con una participación del 3.33%, equivalentes a 5.075.542,40 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947.

PASIVO: Sin pasivo

- **HIJUELAS DE MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS:** Con una participación del 3.33%, equivalentes a 5.075.542,40 M.cte, sobre el 33.33% el bien inmueble identificado con M.I. 370-725947.

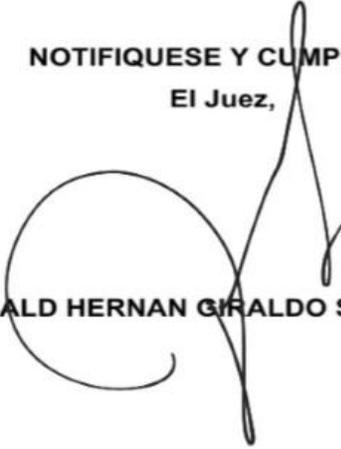
PASIVO: Sin pasivo

TERCERO: **INSCRIBIR** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-725947, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

CUARTO: **PROTOCOLÍCESE** la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100074